

UN ORGANISMO FORAL

LA publicación de la Ley Paccionada, en 16 de agosto de 1841, con el reconocimiento de facultades y forma de actuar a la Diputación, puso fin al estado de derecho tradicional de Navarra.

Base de aquel régimen que cerraba la referida Ley, fueron las Cortes, órgano vital para la vida de los pueblos; grandes y sabios períodos legislativos, pródigos en leyes justas, con el donaire señor de nuestro pueblo, reveladoras de ecuanimidad, aun cuando también en ellas se ve el espíritu de acometividad y lucha, y a veces influencias con fines no muy confesables.

Cortes con sus estamentos, de las que tenemos copiosa legislación en sus Cuadernos y en todo el derecho positivo y procesal de Navarra. Cortes tan variadas como las de Pamplona en marzo de 1457, proclamando Rey a Carlos el gran Príncipe de Viana, en parangón con las que el mismo año reunió el Rey con parciales Agramonteses en Estella, para desheredar al Príncipe.

Aquellas Cortes que hablan de los fondos del Reino, del donativo voluntario, de los desafueros, de las pechas, del bien del pueblo, dijeron sus últimas palabras en el período de 1828 y 1829, reveladoras de la gran obra administrativa, al amparo de la que han vivido nuestros pueblos.

Todos los períodos legislativos de nuestras Cortes fueron fértiles en órdenes y disposiciones, girando en torno a ellas el proceso legislativo de Navarra, actuando en los períodos en que las Cortes no funcionaban, la Diputación, verdadero Poder ejecutivo.

Navarra se encontró huérfana de asistencia corporativa representada por las Cortes, la Diputación revestida de súbito con facultades completas que estableció la Ley Paccionada, estaba

abrumada por el peso de la responsabilidad y por la imperiosa necesidad de legislar; todo hacía pensar en una organización que fuese ajustada a los tiempos, en consonancia con el momento que iniciaba la joven legislación, y el prestigio de Navarra que defendía sus Fueros en abrazo fraternal de amor a España, con el honor de defender sus libertades tradicionales.

Esta Ley Paccionada que reconoció libertades, en sus próximos cien años de vigencia, ha servido para defender los principios forales, y tan sabiamente se ha manejado por la Diputación que ha proporcionado a Navarra ventajas de todo orden, manteniendo siempre su recia personalidad foral.

Pero en estos balbuceos de nueva vida, surgió la necesidad de orientación precisa en los órganos rectores, y no es que la Diputación sólo se abrumara con el peso de responsabilidad, sino que quiso reconocer al país su soberanía en discreta manera de actuar, discreta porque en realidad aquel Consejo Administrativo que creó la Circular de 16 de julio de 1898, fué un principio de intervención en el régimen de la provincia, como consecuencia de afirmación tan concreta como las que establece la Circular diciendo: "Nuestro régimen se mantiene ejemplar por la pureza de sus costumbres, más que por previsiones de la Ley, y es prudente, mirando al porvenir, poner frenos a la corrupción que con ayuda del tiempo tiende a corroer y contaminar las más morales y robustas Constituciones." "Aspira la Diputación a hermanar en los recuerdos de la tradición el doble carácter de nuestra administración provincial, cuando usa de sus recursos propios, y cuando interviene como superior en las funciones de los Municipios..."

Y creó la Diputación por esta Circular el Consejo Administrativo, compuesto de cinco mayores contribuyentes de la provincia, de un contribuyente y un delegado de los Ayuntamientos de los Distritos de Tudela, Tafalla, Aoiz, y de los antiguos de Los Arcos, Estella, Huarte-Araquil y Pamplona. En total 19 con mandato de un año, honorífico y gratuito.

Pero el deseo de la Diputación de que el Consejo interviniera en la formación de Presupuestos, revisión de cuentas, emisión de Deuda, en las cuestiones de Fuero y en cuantos asuntos mereciesen especial asesoramiento, chocó con la desgana de la gestión, según dice la Circular de 15 de octubre de 1901, porque la no concurrencia de número bastante, hizo diferir resoluciones de grandes asuntos, motivo por el que sustituyó la constitución del Consejo

integrada en la nueva organización por los ex-Diputados, siendo sus acuerdos válidos cualquiera que fuera el número de asistentes.

—¿Es realmente necesario el Consejo?

Ciertamente, en los granados casos que se consultó, dió resultado, aun cuando el temperamento nuestro no se caracteriza por una demasiada actividad en la cosa pública, ya que muchos dejaban de acudir, pero en honor a la justicia ha de afirmarse que en los asuntos graves fué oído y útil su consejo, robusteciendo la autoridad de la Diputación al presentarse rodeada de un organismo que, al menos en las apariencias, representaba a Navarra y se hacía portavoz de la voluntad general.

Y así siguieron las cosas hasta que realmente surge el Consejo Foral, con plenitud de vida, con exuberante actuación, con autoridad plena y personalidad recia, en la vida administrativa.

Y esta modalidad, esta presencia efectiva se debe al Real Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925, disposición transcendental para Navarra, porque en sus Bases queda fortalecido nuestro régimen administrativo, y que con el Convenio Económico de 12 de agosto de 1927, forman los cuerpos de Derecho que vigorizan nuestras libertades forales y le conceden pujanza, por la actualidad de los preceptos. Lástima que los momentos turbulentos de pasión que animaba a las gentes en aquel período de felicidad para España, impidieron un sereno análisis de estas disposiciones tan felices para nosotros.

A esta legislación moderna se debe la presencia en Navarra de las que pudiéramos llamar nuestras Cortes a la manera actual, porque el Decreto-Ley establece la necesidad de su existencia para garantizar la vida de los Municipios, con facultades propias de legislar, con funciones esenciales de disponer en relación con la vida administrativa de los pueblos.

Pronto se notaron los beneficios de la actuación, primero en la codificación de las disposiciones dispersas que regulaban la vida de los municipios, y modernizadas forman el Reglamento de Administración Municipal de los pueblos de Navarra de 1928, que ha sido retocado con diversas reformas en actuaciones sucesivas del Consejo Foral, acomodándolo al momento actual, y que no obstante esto exige una reforma sustancial.

Tiene el Consejo otra función de asesoramiento, es órgano consultivo para la Diputación, y en este aspecto es en el que más necesita el Consejo de funciones definidoras, de facultades que le

asimilen la función legislativa directa para la provincia, pues todo lo que en orden administrativo regula la Diputación tiene relación con la vida de los pueblos, y siempre con las actividades individuales de los navarros.

Debemos saber aprovechar la facultad reconocida por la Ley a este organismo foral, y así como recientemente se le confió por el Estado la augusta función del poder moderador, la función esencial de nombrar los Diputados que integren la Corporación provincial, debe concedérsele por ésta funciones no de órgano consultivo, sino de legislativo, en materias que corresponden al régimen provincial.

La composición del Consejo debe sufrir reforma en su nueva organización, pues si bien es cierto que está el pié forzado de la mayoría de representantes de Ayuntamientos, como no se ha dispuesto cuál ha de ser el número límite, debe la Diputación procurar llevar al Consejo representaciones de toda altura, con las que los problemas generales se estudien en un ambiente de amplitud, porque así lo exige el momento actual, y esto es posible siempre que los Municipios elijan libremente sus representantes, siempre que la Diputación seleccione las representaciones por derecho propio, y las que hayan de elegir Vocales, y siempre que la propia Diputación elija directamente las personas que juzgue oportunas, para que de este modo tenga el Consejo Foral la máxima garantía de acierto en sus decisiones, tanto cuando legisla para los Municipios, como cuando las disposiciones se dirijan con carácter de plena virtualidad, y no informativo, a regular el régimen provincial, momento éste en el que habremos conseguido del Consejo Foral su transformación en las verdaderas Cortes de Navarra.

Nadie olvide que el Consejo es un órgano legislativo, que para orgullo de Navarra ha de acreditar sus obras, con la grandeza de su rango y solvencia de sus actos.

IGNACIO SANZ GONZALEZ